

Notas Consta trece de Setiembre de este año mil ochocien-
tos veinte y siete, y por el curso de este día
se ha comunicado una orden por las Cortes de
Rentas de esta Provincia manifestando: q. con arreglo al
final del artículo octavo de la D. Instrucción de seis de
julio de mil ochocientos veinte y ocho se practique q. en los re-
motos de los ramos arrendables ha de ser condición precisa q.
los pagos se han de hacer por trimestres anticipados, habiendo
se derogado esta anticipación de pagos, lo abisabas p. q. se
guisera admitiendo las posturas a plazos venidos com-
pleta anteriormente. y p. q. conste, y q. se tenga pre-
sente en los remotos de Rentas R. d. q. se van a practi-
car en el día de mañana, de precepto del Sr. M. de Ma-
yor Prind. de este Ayuntamiento, lo acredita por las pre-
sente diligencias, q. firmara en Madrid, a su milla de
veinte y ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte
y siete. : ayfe

Vicd. Calleja

Pedro Bernad
exed

